Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el contenido del artículo 276 de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de derecho al cuidado y cuantificación en la pensión alimenticia.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

**Lectura del Dictamen: 19 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 496**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 009 - 31 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE ARTÍCULO 276 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y SU CUANTIFICACIÓN EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 276 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para incorporar el derecho al cuidado y asistencia como parte de los alimentos y su cuantificación en la pensión alimenticia, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, la Comunidad Internacional ha reconocido que el cuidado de las antiguas y nuevas generaciones trasciende al ámbito público porque son indispensables para la preservación de la raza humana y la dignidad de quien en lo particular lo necesita, elevando a rango de derechos humanos la prerrogativa de recibirlos dada su gran importancia.

Estudios han revelado la gran importancia que tiene en nuestra sociedad el cuidado y su impacto – beneficio en la economía nacional.

Gran parte de las tareas de asistencia y cuidados se llevan a cabo, en primer plano, al interior de los hogares conformados por padres e hijos. Al momento de fracturarse la relación entre cónyuges, sobreviene la separación de la familia como tal, lo que deriva en un proceso de divorcio; resultado de ello se asigna el cuidado y custodia de los hijos menores de edad a alguno de los padres, es en éste periodo de suma importancia el proveer de la atención necesaria para el sano desarrollo de los infantes.

La madre o el padre, en quien recae la custodia de los hijos menores, debe realizar las tareas en el hogar, todas aquellas que involucran el buen funcionamiento del mismo y, por supuesto, el de tener a su cargo el cuidado de los menores, actividades que no son debidamente remuneradas, ello aun y cuando, a quien haya designado el Juez de la causa otorgar la custodia cuente o no con un trabajo fuera de casa.

Si bien es cierto es una obligación como padres de familia el de cuidar y proteger a nuestros hijos, debe considerarse que el cónyuge, al que el tribunal haya ordenado la obligación económica para proporcionar manutención aporte una cantidad adicional al concepto de pensión alimenticia a fin de compensar los cuidados y asistencia que requieren los menores.

Según la encuesta Nacional sobre uso de tiempo elaborada por INEGI, arroja estos datos preliminares en relación a la clase de actividad doméstica y el promedio de horas a la semana:

Para cocinar y preparar alimentos 11:48 horas,

En Apoyo en la cocina 3:24 horas,

En la limpieza de la vivienda 15:06 horas,

En la limpieza y cuidado de ropa y calzado 7:36 horas,

Para compras para el hogar 3:42 horas,

En la administración del hogar 2:18 horas y

Para pagar trámites de servicios 1:36.

Dicha institución señala que en México el trabajo doméstico no remunerado tiene un valor de 4.4 billones de pesos, que equivalen al 24.2 % del producto interno bruto (PIB) Las labores que se realizan al interior de los hogares en el país equivalen a una cuarta parte de la economía nacional, comparativamente genera tanta riqueza como la industria y la minería juntas.

Es también cierto que, atendiendo a estadísticas, buena parte de las tareas de cuidados y asistencia que se llevan a cabo al interior de los hogares se encuentra en mayor porcentaje a cargo de las mujeres, pero no debemos dejar de considerar que nuestra sociedad está en constante evolución y, que de igual forma, se han registrado muchos casos en los que el cónyuge varón es quien lleva a cabo las tareas propias del tema que nos ocupa, por lo que es menester abarcar tal supuesto, entendiéndose que, ya sea la madre o padre quien se encargue del cuidado de los menores la mayor parte de su tiempo, independientemente de aportar ingresos económicos derivados de un trabajo exterior, también lo hace aportando los cuidados necesarios para el bienestar de los menores.

No obstante que el trabajo doméstico no remunerado es fundamental para el bienestar y el desarrollo de los integrantes de una familia, cuando se trata de los Juicios en orden Familiar, los juzgadores al momento de resolver simplemente no hacen ninguna referencia al respecto.

La presente iniciativa de ley propone que se incluya dentro del concepto de los alimentos los trabajos de cuidado y asistencia especial toda vez que esto constituye parte de los derechos humanos de la niñez, lo que se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna en su artículo 4to, séptimo párrafo, que a la letra dice *“… los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”*

De igual forma diversos tratados internacionales, entre ellos La Convención Americana de Derechos Humanos establece dentro de su artículo 19: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

Nuestro objetivo es dejar establecido que los trabajos de cuidados y de asistencia especial que requiera el titular del derecho a recibir alimentos, sean cuantificados dentro de la pensión alimenticia, así como de los mecanismos jurídicos que permitan garantizar sobre todo, el derecho a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, considerando el derecho a la equivalencia en las responsabilidades familiares, mismas que se encuentran protegidas de igual forma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del primer párrafo del artículo 4°: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley”* y, en la Convención citada con anterioridad, artículo 17, numeral 4:*“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado…….Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.*

Dentro de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, se encuentra ya dispuesto que el propósito de ésta es el de *garantizar la convivencia estable de sus miembros, la ayuda mutua, la satisfacción de necesidades de subsistencia cuando corresponda.* (artículo 2).

No quiero omitir señalar que el Congreso Nacional de Perú, en fecha 8 de marzo del 2017, sienta un precedente al aprobar la ley que obliga a los jueces a considerar como aporte económico, el trabajo realizado por la persona a cargo del cuidado de los hijos a efecto de que este sea considerado al momento de fijar la cantidad respecto a la pensión alimenticia.

El Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila con la presente iniciativa somete a consideración de este H. Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la modificación del primer párrafo y adición de un segundo párrafo al artículo 276 de la Ley Para La Familia de Coahuila de Zaragoza, a fin de incorporar el derecho al cuidado y asistencia como parte de los alimentos y su cuantificación en la pensión alimenticia con el fin de dar protección y seguridad a los menores a cargo del cónyuge a quien los tribunales hayan otorgado la custodia en un procedimiento de divorcio y con ello cumplimentar las disposiciones constitucionales e Internacionales de la materia que nos ocupa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 276 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 276.** Para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación, *así como los cuidados y asistencia que requiera el acreedor alimentario en lo particular.* Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

*En Relación al trabajo de cuidado y asistencia en favor del acreedor alimentario, deberá ser considerado como un aporte económico a quien lo realiza en el debido cumplimiento de las obligaciones alimenticias, lo cual deberá ser tomado en cuenta por el juez de la causa al momento de fijar la pensión alimenticia.*

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**Saltillo, Coahuila a 18 de septiembre del año 2019.**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**